

# TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE MÉXICO Y COLOMBIA

ARMANDO LARA YAFFAR

DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

# RELACIÓN COMERCIAL MÉXICO - COLOMBIA



# INDICADORES ECONÓMICOS

Principales indicadores económicos			
		COLOMBIA	MÉXICO
PIB (Crecimiento %)	2012	4.0	4.0
	2013	4.7	1.1
	2014	4.8 est	2.1
	2015 (est.)	4.5	3.5
	2016 (est.)	4.5	3.8
PIB per cápita (dólares)	2015 (est.)	8,859	11,321
Inflación	2015 (est.)	2.6	3.6
Población (millones)	2015 (est.)	48.2	120.8
Exportaciones de mercancías (mmdd)	2013	58.8	380.2
Importaciones de mercancías (mmdd)	2013	59.4	391.0
Recaudación como % del PIB	2015 (est.)	28.2	21.6
	2016 (est.)	28.3	22.5

Fuente: Fondo Monetario Internacional y Organización Mundial de Comercio.

# INVERSIÓN BILATERAL

- **Inversión de Colombia en México**

- Se tiene registrada una **inversión de 509.6 millones de dólares de Colombia en México**, desde el 1er trimestre de 1999 hasta el 4to trimestre de 2014.
- Existen 1,088 sociedades en México que presentaron flujos de inversión colombiana en el período 1999-2014.
- Los sectores que recibieron la mayor parte de la inversión de Colombia fueron: industria manufacturera, comercio y servicios.

Fuente: Secretaría de Economía.

- **Inversión de México en Colombia**

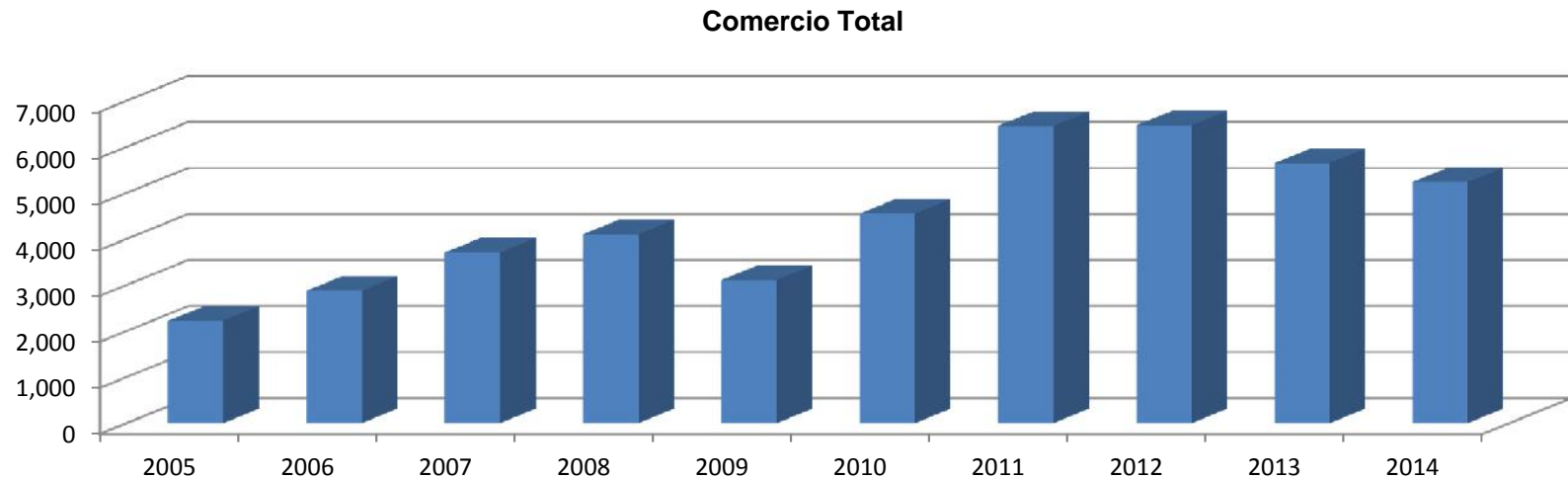
- A marzo de 2014, la inversión acumulada de México en Colombia ascendió a 7,368 millones de dólares, lo que le convierte en el 3er destino de las inversiones mexicanas en América Latina y el Caribe, sólo después de Brasil y Perú.
- Las principales empresas mexicanas con inversiones en Colombia son: América Móvil, Grupo Salinas, Tradeco, Mexichem, CEMEX, FEMSA, Mabe, ICA, Mexalit, Grupo Bimbo, Innopack, Bonlam, Grupo Omnilife, Vitro, Dataflux, CIE, Televisa, Valsi, entre otras.

Fuente: Embajada de México en Colombia

# INTERCAMBIO COMERCIAL

Intercambio Comercial México-Colombia										
(millones de dólares)										
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Exportaciones	1,548	2,132	2,943	3,032	2,491	3,757	5,633	5,592	4,735	4,369
Importaciones	675	744	764	1,072	619	795	825	877	912	870
Comercio Total	2,223	2,876	3,707	4,104	3,110	4,552	6,457	6,469	5,647	5,239
Balanza Comercial (México)	873	1,388	2,179	1,961	1,871	2,962	4,808	4,715	3,823	3,499

Fuente: Secretaría de Economía.



# COMERCIO BILATERAL

- Colombia es el 13° socio comercial de México a nivel global (6° comprador y 30° proveedor) y el 2° en América Latina y el Caribe (2° comprador y 5° abastecedor). Además, es el 8° inversionista de los países de América Latina y el Caribe en México.
- Entre los países de América Latina, México es el 6° destino de las exportaciones colombianas y Colombia es el 2° destino de las exportaciones mexicanas.
- Los principales productos de exportación a Colombia fueron: automóviles de turismo (12.8%), monitores y proyectores (12.3%) y aceites de petróleo (10.0%).
- En el caso de las importaciones, sobresalen los automóviles de turismo incluidos los de tipo familiar (20.6%), hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares (9.2%) y placas, láminas, hojas y tiras de plástico (4.3%).

# INTRODUCCIÓN A LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN



# FIN DE LOS TRATADOS

- **Principal objetivo:**
  - Es promover los intercambios de bienes y servicios, y los movimientos de capitales y personas mediante la eliminación de la doble imposición.
  - Por lo tanto, en el caso del tratado México – Colombia, lo que se busca es eliminar barreras tributarias para facilitar los negocios que se hacen entre ambos países.
- **Otros fines:**
  - Evitar la elusión y evasión fiscal.



# ¿QUÉ ES LA DOBLE IMPOSICIÓN?

- **Doble Imposición Jurídica Internacional**
  - Cuando se aplican dos impuestos similares por parte de dos Estados, a un mismo contribuyente por la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo.



Situación de doble imposición jurídica	
Regalías	\$1,000,000
ISR Mexicano (25%)	- \$250,000
ISR Colombiano PM (25%)	- \$250,000
Importe Neto	\$500,000

Eliminación de doble imposición con el tratado	
Regalías	\$1,000,000
ISR Mexicano (10%)	- \$100,000
ISR Colombiano PM (25%)	- \$250,000
Acreditamiento Colombiano	+ \$100,000
Importe Neto	<b>\$750,000</b>

# SITUACIONES DE DOBLE IMPOSICIÓN

- **¿Qué situaciones generan doble imposición?**
  - Problema de fuentes
    - Dos Estados consideran que la fuente de riqueza del ingreso se encuentra en su país y por lo tanto, ambos consideran que debe ser gravado en su país.
  - Problema de residencia
    - Dos Estados consideran que un mismo contribuyente es su residente y por consiguiente, ambos lo obligan a acumular todos sus ingresos sin importar donde se generen.
  - Problema residencia – fuente
    - Un Estado obliga a su residente a acumular todos sus ingresos, incluyendo los generados en el extranjero. El otro Estado considera que tiene derecho de gravar el ingreso porque se generó en su territorio.

# TRATADOS EN VIGOR CELEBRADOS POR MÉXICO

Alemania	Barbados	Corea	Emiratos Árabes Unidos	Francia	Indonesia	Japón	Malta	Perú	República Checa	Sudáfrica
Argentina (	Bélgica	Chile	España	Grecia	Irlanda	Kuwait	Noruega	Polonia	República Eslovaca	Suecia
Australia	Brasil	China	Estonia	Hong Kong	Islandia	Letonia	Nueva Zelanda	Portugal	Rumania	Suiza
Austria	Canadá	Dinamarca	Estados Unidos	Hungría	Israel	Lituania	Países Bajos	Qatar	Rusia	Ucrania
Bahréin	Colombia	Ecuador	Finlandia	India	Italia	Luxemburgo	Panamá	Reino Unido	Singapur	Uruguay

# TRATADOS EN VIGOR CELEBRADOS POR COLOMBIA

- **Canadá**
- **Chile**
- **Corea**
- **España**
- **India**
- **México**
- **Suiza**
- **Comunidad Andina (Chile, Perú, Bolivia y Ecuador)**

# TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE MÉXICO Y COLOMBIA



# ¿CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR?

- **Firma**
  - Agosto de 2009
- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)**
  - 11 de Julio de 2013.
- **Entrada en Vigor**
  - 1º de enero de 2014
- **Su vigencia y entrada en vigor tardó porque dentro del procedimiento legal colombiano, se exigía su aprobación por parte de la Corte Suprema colombiana.**

# MECÁNICA DEL TRATADO

- **Estado Fuente vs Residencia**
  - Estado Fuente: lugar donde se generó la riqueza.
  - Estado de la Residencia: lugar donde reside el contribuyente para efectos fiscales.
- **¿Cómo se dividen los Estados el derecho a gravar una misma renta?**
  - Gravamen ilimitado en Estado fuente.
    - Estado de residencia debe de respetar el impuesto y eliminar la doble imposición.
      - Ej. Enajenación de bienes inmuebles.
  - Gravamen compartido; limitando el impuesto en el Estado fuente.
    - El Estado fuente sólo puede establecer un impuesto no mayor a la tasa de retención establecida en el tratado.
      - Ej. intereses y regalías.
  - Gravamen ilimitado en el Estado de residencia.
    - El Estado fuente no puede gravar el ingreso.
      - Ej. Pago de pensiones.

# REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE TRATADO

- **Persona**
  - Se requiere que sea una persona física (natural) o moral (jurídica).
- **Residente de México o Colombia**
  - El tratado exige que el contribuyente sea una persona que sea residente de México o Colombia de acuerdo a las legislaciones fiscales de estos Estados.
- **En caso de ser una persona moral, ésta tendrá que ser una persona calificada**
  - Cumplir con los requisitos del Artículo 26 (Normas Anti-Abuso).



# ¿QUÉ IMPUESTOS ESTÁN COMPRENDIDOS?

- **México**
  - Impuesto sobre la Renta
- **Colombia**
  - Impuesto sobre la Renta y Complementarios; e
  - Impuesto de orden nacional sobre el Patrimonio
- **Ciertas disposiciones del tratado no están limitadas a estos impuestos.**
  - Ej. No Discriminación e Intercambio de Información.

# PROBLEMA DE DOBLE RESIDENCIA

- **El Artículo 4 del Tratado resuelve el problema para los casos que la legislación mexicana y colombiana consideren que un mismo contribuyente es su residente.**
- **Regla de desempate personas físicas; criterios en orden:**
  - Vivienda permanente a su disposición
  - Centro de intereses vitales
  - Donde viva habitualmente
  - Nacionalidad
  - Acuerdo entre Autoridades mexicanas y colombianas
- **Regla de desempate personas morales**
  - Acuerdo entre Autoridades mexicanas y colombianas.
  - Si no hay acuerdo, se niegan los beneficios.

# ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- **Si un residente mexicano o colombiano realiza actividades en el otro Estado podría constituir un Establecimiento Permanente (EP).**
- **Lugar fijo de negocios**
  - Incluyen: sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, minas, pozos de petróleo o gas, cualquier lugar de exploración o explotación de recursos naturales.
- **Obras o proyectos de construcción con duración superior a 6 meses.**
- **Prestación de servicios por 183 días en un periodo de 12 meses.**

# ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- **Excepciones:**
  - El uso o mantenimiento de un lugar para almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías.
  - El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías para transformarlas por otra empresa.
  - El mantenimiento de un lugar para comprar bienes o mercancías, o recolectar información para la empresa.
  - El mantenimiento de un lugar para hacer publicidad, suministrar información o realizar investigaciones científicas para la empresa, si esa actividad tiene un carácter preparatorio o auxiliar;
  - La combinación de las anteriores siempre que tenga un carácter preparatorio o auxiliar.
- **Actividades a través de un agente dependiente**
  - Habitualmente ejerce una autoridad para concluir contratos en nombre del contribuyente.
- **Aseguradoras**
  - Tienen EP cuando recauda primas en ese Estado o si asegura riesgos situados en él por medio de un representante distinto de un agente independiente.
    - Excepción: reaseguros.

# RENTAS DE BIENES INMUEBLES

- **¿Qué son bienes inmuebles?**
  - Se define en cada legislación nacional.
- **¿Quién las grava?**
  - El Estado donde se ubica el bien inmueble tiene gravamen ilimitado.
- **¿Qué incluye?**
  - Cualquier renta derivada de bienes inmuebles, incluidas las rentas de explotaciones agrícolas, forestales o silvícolas.



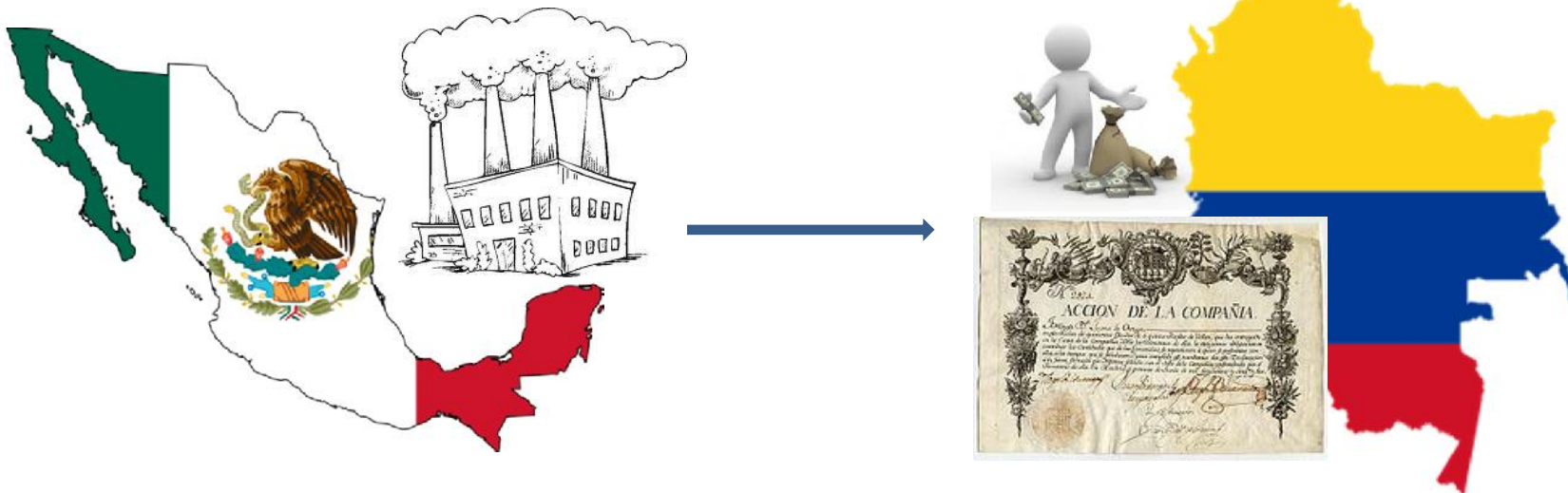
# TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

- **¿Qué incluye?**
  - Los ingresos por la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional.
- **¿Quién los grava?**
  - Estado donde reside el contribuyente.



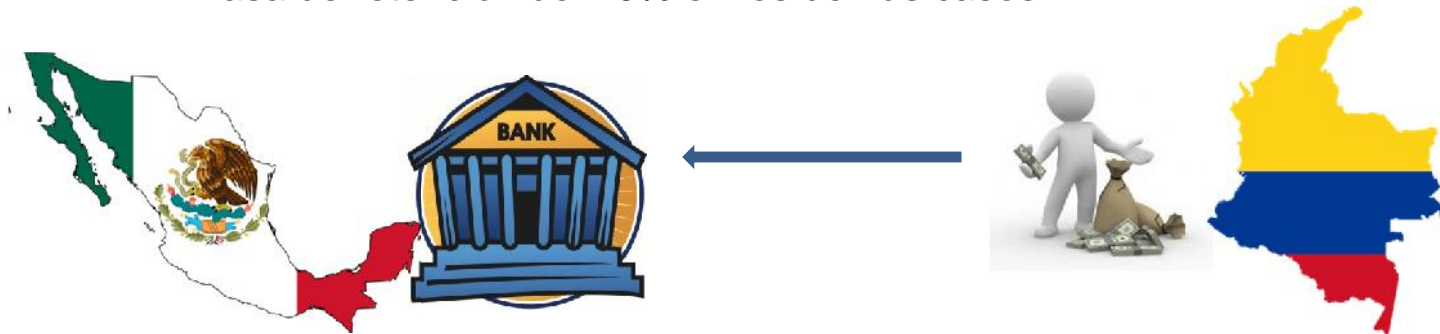
# DIVIDENDOS

- **¿Qué se consideran dividendos?**
  - Las rentas de acciones u otros derechos, excepto los de crédito.
- **¿Qué dividendos están gravados?**
  - Los que emiten las sociedades residentes en México o Colombia.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - El Estado donde reside el contribuyente.



# INTERESES

- **¿Qué son los intereses?**
  - Son las rentas o rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, y en particular, las rentas o rendimientos de valores públicos y las rentas o rendimientos de bonos.
- **¿Qué intereses están contemplados?**
  - Los que proceden de México o Colombia, y son pagados a un residente del otro Estado.
- **¿Quién los grava?**
  - Gravamen compartido.
  - El Estado fuente está limitado a:
    - Tasa de retención del 5% si el beneficiario efectivo es un banco o aseguradora.
    - Tasa de retención del 10% en los demás casos.





# INTERESES

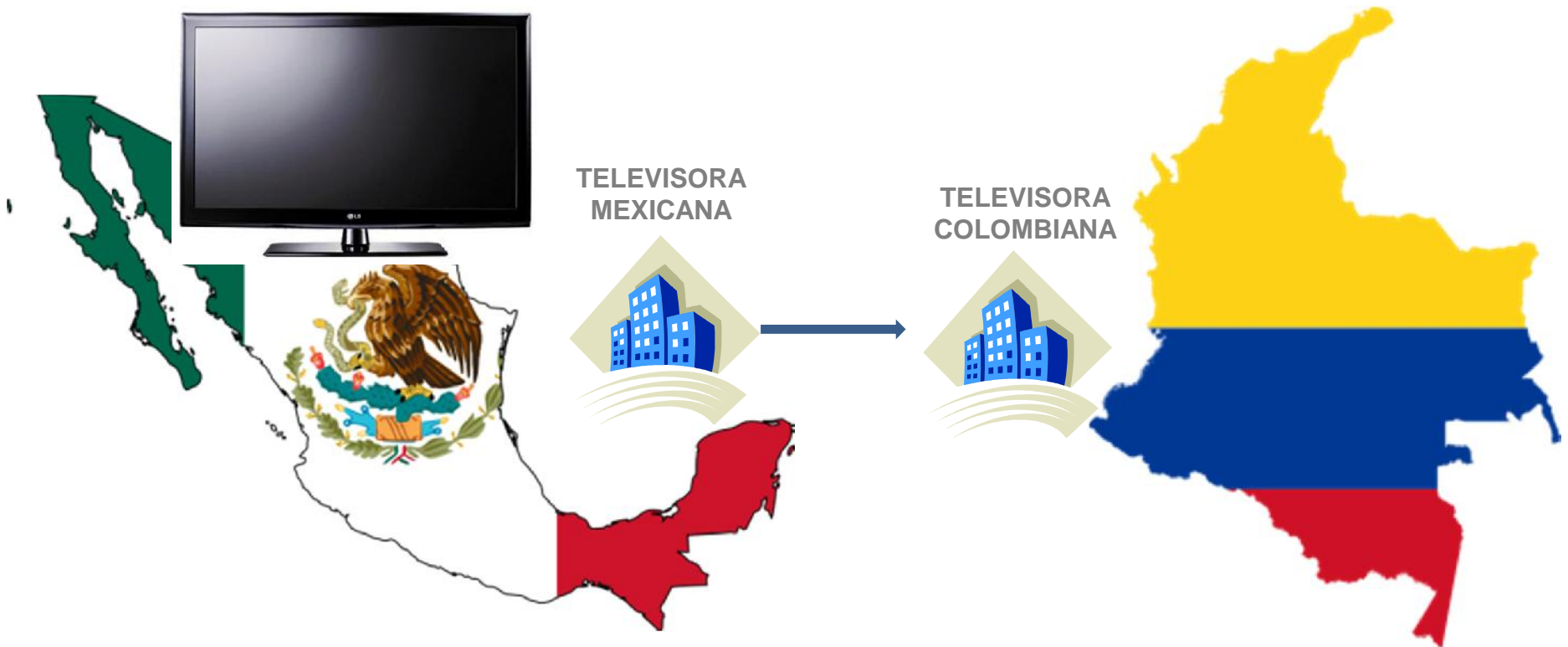
- **Gravamen absoluto en Estado de Residencia:**
  - El beneficiario efectivo es o los intereses son pagados por:
    - El Gobierno Mexicano o Colombiano;
    - una subdivisión política o entidad local; o
    - el Banco de México o el Banco de la República de Colombia.
  - Los intereses proceden de Colombia y son pagados respecto de un préstamo otorgado, garantizado o asegurado por:
    - el Banco de México;
    - el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.;
    - Nacional Financiera, S. N. C.,
    - el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.,
    - o cualquier otra institución acordada por México y Colombia.
  - Los intereses proceden de México y son pagados respecto de un préstamo otorgado, garantizado o asegurado por:
    - el Banco de la República;
    - entidades financieras públicas o por cualquier otra institución acordada por México y Colombia.

# REGALÍAS

- **¿Qué son las regalías?**
  - Ingresos por el uso o derecho al uso de:
    - Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas (incluyen películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de imagen y sonido).
    - Patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos.
    - Equipos industriales, comerciales o científicos.
    - Informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
  - Ingresos por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría.
    - Sujetos a una cláusula de nación más favorecida:
      - Si Colombia estipula una tasa más baja con otro Estado = automáticamente se aplica en el tratado México – Colombia.
      - Si Colombia acuerda con otro Estado no considerar dichos ingresos como regalías = automáticamente aplica para el tratado México - Colombia
  - Ingresos por la enajenación de derechos o bienes mencionados anteriormente (ej. una patente) sujetos a la productividad, uso o posterior disposición de las mismas.

# REGALÍAS

- ¿Quién grava los ingresos?
  - Gravamen compartido.
    - El Estado fuente sólo puede gravar hasta la tasa del 10%.



# GANANCIAS DE CAPITAL

- **Enajenación Bienes Inmuebles**
  - Gravamen ilimitado en el Estado donde se encuentre el inmueble.
- **Enajenación de Bienes Muebles de un EP**
  - Gravamen ilimitado en el Estado donde se ubique el EP.
- **Enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional**
  - Gravamen exclusivo del Estado de la residencia.

# GANANCIAS DE CAPITAL

- **Enajenación de acciones o derechos participativos del capital.**
  - Gravamen ilimitado en el Estado fuente (donde resida la sociedad cuyas acciones son enajenadas) sólo si:
    - Son “acciones inmobiliarias”
      - Más del 50% de su valor provienen de inmuebles situados en un Estado Contratante.
    - El accionista tiene una participación mínima del 20% del capital, durante los 12 meses antes de la enajenación.
  - Gravamen limitado a una tasa de retención del 20% en el Estado fuente en los demás casos.

# RENTAS DE UN EMPLEO

- **Los sueldos, salarios y otras remuneraciones que tiene un residente mexicano o colombiano por ejercer su empleo en el otro país, pueden ser gravados ilimitadamente por este otro Estado sólo si:**
  - El empleado permanece en el otro país por más de 183 días en un periodo de 12 meses;
  - Las remuneraciones son pagadas por un residente en ese otro Estado o el pago se hace nombre de un residente de ese otro país; o
  - Los pagos son realizados por un EP en ese otro país.
- **Si el empleo se ejerce en un buque o aeronave explotado en el tráfico internacional, entonces el Estado de la residencia tiene derecho de gravamen.**

+ 183 días en 12 meses



Capitán en un buque en tráfico internacional

# PARTICIPACIONES DE DIRECTORES

- **¿Qué ingresos están contemplados?**
  - Honorarios de directores o consejeros que residan en México o Colombia, por su participación en directorios, consejos de administración u órganos similares de sociedades que residan en el otro país.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - Gravamen ilimitado en el país donde resida la sociedad donde participe el director o consejero.



# ARTISTAS Y DEPORTISTAS

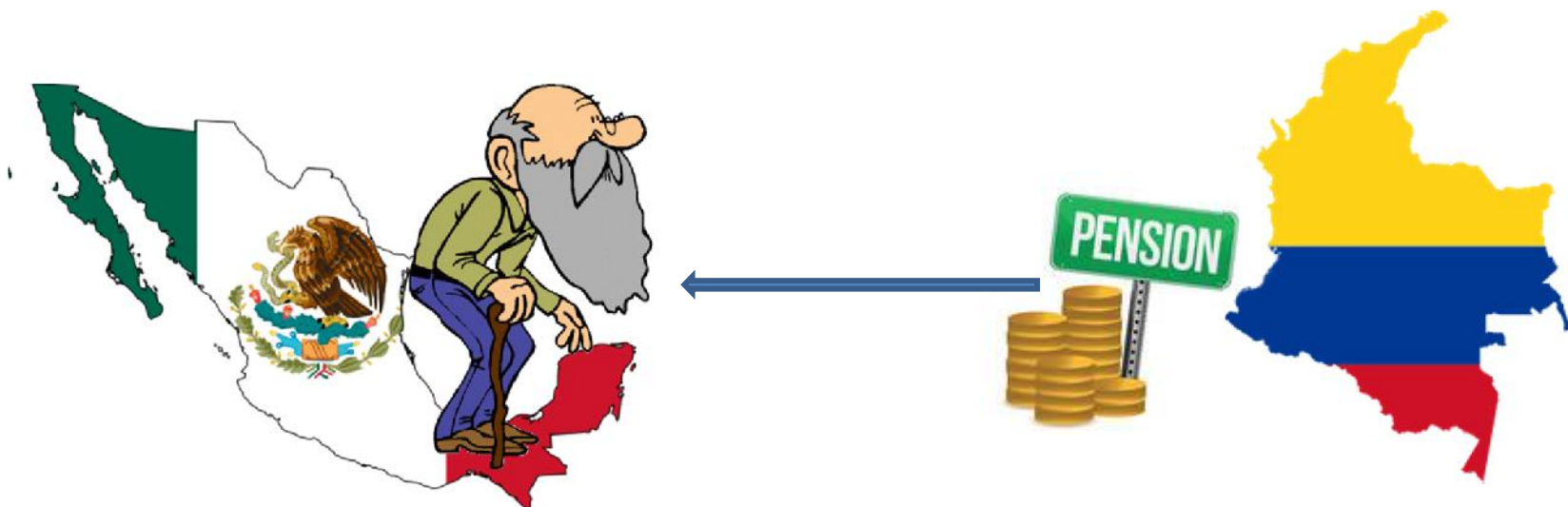
- **¿Qué ingresos están contemplados?**
  - Los ingresos que obtenga una persona en su calidad de artista (teatro, cine, radio, televisión o músico) o deportista.
  - Ingresos por su reputación de artista o deportista.
  - También quedan comprendidos, los ingresos que obtiene el artista o deportista a través de una persona moral.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - El Estado donde se realice la actividad artística o deportiva.





# PENSIONES

- **¿Qué ingresos están contemplados?**
  - Las pensiones y otras remuneraciones similares por razón de un empleo anterior.
- **¿Qué pensiones están contempladas?**
  - Las que se pagan a un residente mexicano o colombiano proveniente del otro país.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - Gravamen exclusivo en el Estado donde resida el contribuyente.



# FUNCIONES PÚBLICAS

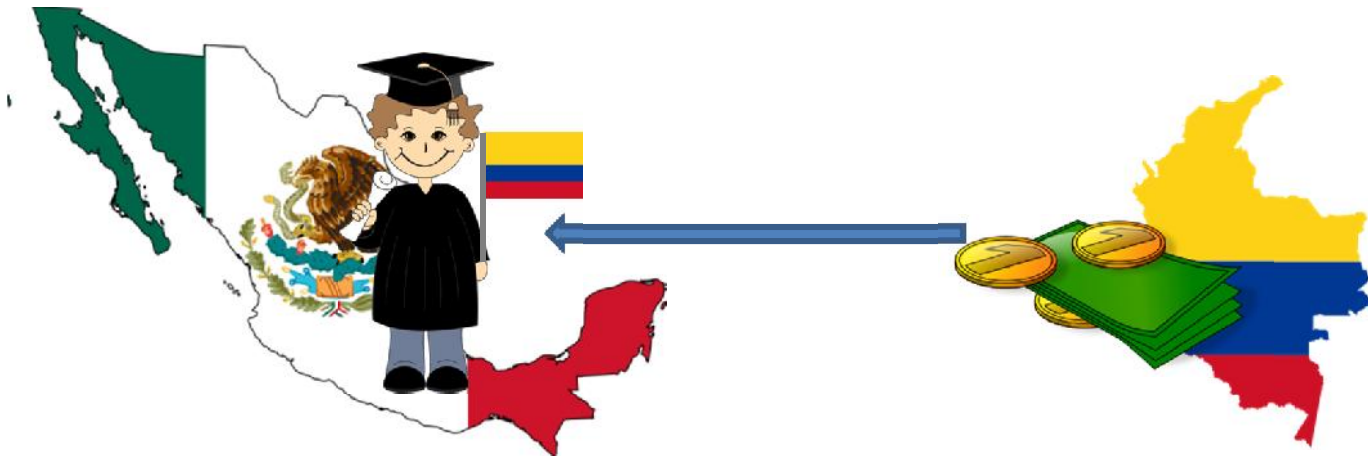
- **¿Qué ingresos se contemplan?**
  - Sueldos, salarios y otras remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por el Gobierno Mexicano o Colombiano, o cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades locales por servicios prestados al Estado.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - Gravamen exclusivo para el Estado que realiza los pagos.
  - Excepciones:
    - Tiene la nacionalidad del otro Estado.
    - No es residente del otro Estado sólo para prestar dichos servicios.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



# ESTUDIANTES

- **Situación:**
  - Un estudiante residente en México o Colombia cambia su residencia fiscal al irse a vivir al otro país para realizar sus estudios.
- **¿Qué ingresos contempla?**
  - Los que se perciban para su manutención, estudios o formación provenientes de fuentes de riqueza ubicadas fuera del país donde estudia.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - El Estado donde estudie el alumno exentará dichos ingresos; sin embargo, esto no significa que el otro Estado los pueda gravar.



# OTRAS RENTAS

- **¿Qué ingresos contempla?**
  - Cualquier renta no contemplada anteriormente.
  - Ej. Pagos por indemnizaciones.
- **¿Quién grava los ingresos?**
  - Gravamen ilimitado para el Estado fuente.
- **Esta disposición también resuelve el problema en el que un contribuyente sea considerado residente en México y Colombia y genere ingresos en un tercer Estado.**



# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- **Patrimonio constituido por bienes inmuebles**
  - Se gravan en el Estado donde se encuentren éstos.
- **Patrimonio constituido por bienes muebles de un EP**
  - Se gravan en el Estado donde se ubique el EP.
- **Patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves.**
  - Se gravan en el Estado donde la empresa sea residente.
- **Los demás elementos del patrimonio de un residente de México o Colombia.**
  - Se gravan en el Estado donde resida el contribuyente.

# ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

- **Esta disposición obliga a México y Colombia a eliminar la doble imposición generada por impuestos pagados en el otro país.**
- **En México, se permite eliminar la doble imposición jurídica y económica.**
  - Jurídica: Cuando el residente mexicano pagó el impuesto directamente.
  - Económica: Cuando el ISR corporativo haya sido pagado por una sociedad colombiana, quien a su vez le distribuye dividendos a una sociedad residente en México.
    - Requisito: Que la sociedad mexicana tenga por lo menos el 10% del capital de la sociedad colombiana.
- **En Colombia se permite eliminar la doble imposición jurídica y económica.**
  - Jurídica: Se realiza un descuento del impuesto colombiano, por el ISR pagado en México directamente por el residente colombiano.
  - Económica: Se permite hacer un descuento del impuesto colombiano, por el ISR pagado por una sociedad residente en México que distribuye dividendos a un residente colombiano.
- **En ninguno de los casos, el acreditamiento o descuento por el impuesto pagado en el país fuente podrá exceder el ISR por pagar en el Estado de la residencia.**

# NO DISCRIMINACIÓN

- **¿Para qué sirve?**
  - Para evitar la discriminación injustificada de la legislación mexicana y colombiana.
- **Tipos de discriminación contemplados**
  - Nacionalidad
    - Se permite diferenciar entre residente y no residentes, pero no se permite tener tratos diferenciados por la nacionalidad de los contribuyentes.
  - Establecimientos permanentes
    - No se permite que un EP tenga un tratamiento menos favorable que una sociedad residente en uno de los Estados.
  - Pagos a residentes en el extranjero
    - No se permiten tratamientos preferenciales en cuanto a la deducción de pagos realizados en el país frente a los que se efectúen en el extranjero.
  - Sociedades con capital extranjero
    - No se permite otorgar un tratamiento preferencial a sociedades con capital nacional frente a los que tengan capital extranjero.

# PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

- **¿Para qué sirve?**
  - Para resolver conflictos de interpretación o aplicación del tratado.
- **Procedimiento**
  1. El contribuyente busca a la autoridad competente del Estado donde reside o es nacional, dentro de los 18 meses de la primera notificación.
  2. Si la autoridad competente señalada no puede resolver el problema por sí misma, buscará a su contraparte.
  3. Las autoridades harán lo posible por llegar un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del tratado.



# INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- **¿Para qué sirve?**
  - Las autoridades podrán intercambiarse información que sea previsiblemente relevante para la aplicación del tratado o para la aplicación de la legislación local.
- **Información se mantiene en secreto y sólo se revela a personas que tienen interés en la gestión, determinación o recaudación de impuestos. Ej. tribunales judiciales.**
- **No se permite:**
  - Adoptar medidas contrarias a la legislación de las Partes.
  - Solicitar información que puedan obtener las Partes por sí mismas de conformidad con su legislación.
  - Suministrar información que revele secretos comerciales, industriales, empresariales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.
- **No se puede negar la información en base a un secreto bancario, fiduciario o cualquier otro.**
- **Estándar mínimo:**
  - Intercambio de información a solicitud expresa y con los datos necesarios para identificar al contribuyente.

# NORMA ANTI-ABUSO

- **¿Para qué sirve?**
  - Delimita las personas morales residentes de México o Colombia que pueden acceder a los beneficios del tratado.
- **Sociedades cuyo más del 50% de su capital sea detentado, directa o indirectamente, por los siguientes:**
  - Personas físicas residentes en México o Colombia.
  - Sociedades que cotizan en una bolsa de valores.
  - Estados Contratantes, subdivisiones políticas o autoridades locales.
- **Salvaguarda**
  - Que se demuestre que no se intenta abusar del tratado.
- **Antes de negar los beneficios del tratado, las autoridades se tienen que consultar mutuamente sobre dicha situación.**

# ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN

- **¿Para qué sirve?**
  - México y Colombia se pueden asistir mutuamente en la recaudación de créditos fiscales.
- **El crédito fiscal tiene que ser definitivo, no puede existir recurso legal alguno que se pueda interponer.**
- **Aunque todavía no se exigible el crédito, se pueden aplicar medidas cautelares que serán las que se establecen en la legislación del Estado que asiste en la recaudación.**
- **No se permite obligar a la autoridad requerida a que realice acciones que la autoridad solicitante no podría realizar en su Estado de conformidad con su legislación.**

# MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

- **¿Para qué sirve?**
  - No permite que el Tratado para evitar la doble imposición entre México y Colombia, afecte los privilegios fiscales que tengan los miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

# ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

- El tratado es aplicable a partir del 1 de enero de 2014
- Su duración es indefinida, y solo puede terminarse una vez transcurridos 5 años de su entrada en vigor.